

I.- REGLAMENTO GENERAL DE COMPETICIONES DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAZA.

Ver las Reglas Técnicas de cada una de las especialidades.

Índice.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Objetivo de las competiciones.

Artículo 4. Especialidades deportivas.

Artículo 5.- Clases de competiciones estatales.

Artículo 6.- Convocatorias.

Artículo 7.- Selecciones nacionales.

Artículo 8.- Competiciones organizadas por las federaciones autonómicas.

Artículo 9.- Participantes.

Artículo 10.- Licencia federativa, seguro complementario de responsabilidad civil y reconocimiento médico.

Artículo 11.- Jueces y árbitros.

Artículo 12.- Inscripción de delegados.

Artículo 13.- Participación de clubes y sociedades de cazadores.

Artículo 14.- Inscripciones.

Artículo 15.- Cuota de inscripción.

Artículo 16.- Reglas Técnicas de competición.

Artículo 17.- Del Director técnico de competiciones y del Jurado de Competición.

Artículo 18.- Acta de las competiciones.

Artículo 19.- Premios en metálico.

Disposición adicional.

Disposición derogatoria.

Disposición final.

Diligencia de aprobación.

Artículo 1.- Objeto.

1.- La Real Federación Española de Caza (RFEC), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.1.a) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en el artículo 3.1 del Real Decreto 1835/ 1991, de 20 de septiembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas y Registro de Asociaciones Deportivas, modificado por Real Decreto 1252/99, de 16 de julio, debe calificar y organizar las actividades y competiciones deportivas oficiales, de ámbito estatal, de las especialidades deportivas de caza recogidas en sus Estatutos.

2.- De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la RFEC, la Comisión Delegada es competente para aprobar el presente Reglamento General de Competiciones, para su conformidad posterior por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1.- Este reglamento es aplicable a todas las actividades, competiciones, campeonatos, eventos y certámenes oficiales españoles de las especialidades previstas en el artículo 4 de este Reglamento y, en su caso, podrá servir como norma orientativa o supletoria para actividades, eventos y competiciones no oficiales.

2.- Dichas actividades, competiciones, campeonatos, eventos y certámenes se desarrollarán, obligatoriamente, conforme a las prescripciones de este Reglamento y de las Reglas Técnicas vigentes para cada especialidad y subespecialidad.

3.- Las mencionadas prescripciones deben ser conocidas y estrictamente cumplidas por los participantes.

4.- A tales efectos, el presente Reglamento estará permanente expuesto en la página web de la RFEC, y un ejemplar del mismo estará a disposición de cada participante en el momento de formalizar su inscripción.

Artículo 3. Objetivo de las competiciones.

Las competiciones, actividades, eventos, certámenes y campeonatos tienen, entre otros objetivos, el perfeccionamiento de las técnicas deportivas y la mayor cualificación de los deportistas con el fin de mejorar las aptitudes de los participantes en las competiciones de caza, acorde con los principios de calidad técnica y seguridad de los deportistas.

Artículo 4. Especialidades deportivas.

1.- De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la RFEC, son competiciones deportivas oficiales, cuya competencia corresponde en exclusiva a la RFEC, las siguientes especialidades deportivas:

- Caza menor con perro.
- Caza de becasas.
- Caza San Huberto.
- Perros de Caza (perros de muestra, perros de rastro y podencos).
- Cetrería.
- Pájaros de canto (silvestrismo).
- Recorridos de caza.
- Compack Sporting.
- Caza con arco.
- Perdiz con reclamo macho.

- Agility.
- Blancos lanzados.
- Field Target.

2.- La RFEC podrá realizar actividades no competitivas, como educación canina y otras.

3.- No obstante, por sus concretas y diferentes características, las especialidades, agility, field target podrán disponer, si así se estima, de su propio Reglamento General de Competiciones y las correspondientes Reglas Técnicas de cada especialidad.

Artículo 5.- Clases de competiciones, campeonatos, actividades, eventos y certámenes estatales.

En virtud de lo dispuesto en los vigentes Estatutos, las competiciones deportivas en el ámbito estatal se clasifican en:

-Competiciones oficiales, que son aquellas puntuables para un campeonato, copa o trofeo de la RFEC que tenga lugar en el territorio del Estado español, así como para cualquier otro certamen que se declare con este carácter por la RFEC y que estén incluidos y así clasificados en el calendario aprobado por el órgano competente.

-Competiciones no oficiales, que son todas las demás y que se denominan torneos, certámenes, concursos, etc. o, simplemente competiciones deportivas. Las competiciones no oficiales se registrarán por las bases específicas de su convocatoria y, en su caso, por este Reglamento.

Artículo 6.- Convocatorias.

1.- Atendiendo a la demanda de participación y disponibilidad de sedes para su celebración, la RFEC, por Resolución de su presidente, convocará anualmente las competiciones, campeonatos o pruebas oficiales que se hallen recogidas en el **calendario deportivo** aprobado por el órgano competente. Las no oficiales podrán ser convocadas libremente por el presidente de la RFEC.

2.- La RFEC podrá unificar las competiciones de una o varias especialidades con el fin de facilitar la celebración de las mismas.

3.- Las convocatorias concretas se formalizarán y harán públicas a través de la página web de la Real Federación Española de Caza y, para mayor y mejor información, también se publicarán en la web de la federación autonómica en la que se vaya a realizar el campeonato o competición.

4.- Al tratarse de campeonatos o competiciones de ámbito nacional, para las inscripciones y cómputo de plazos solo será válida la publicación en la página web de la RFEC.

5.- Además de los requisitos propios de cada competición, la convocatoria expresará con toda claridad la fecha y la hora de la apertura y cierre de las inscripciones.

6.- El contenido de la convocatoria oficial o su omisión pueden ser recurridos ante el presidente de la RFEC en el plazo de 24 horas y la resolución de este ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de 15 días hábiles. La interposición de estos recursos no dará lugar a la suspensión del campeonato o competición.

Artículo 7.- Selecciones nacionales.

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley del Deporte la RFEC ostentará la representación de España en las actividades y competiciones deportivas de carácter internacional. A estos efectos, es competencia de la RFEC la elección de los deportistas que han de integrar las selecciones nacionales.

2.- Durante la celebración de competiciones internacionales oficiales los participantes observarán un comportamiento modélico inspirado en los principios de deportividad y amistad entre naciones.

Artículo 8.- Las federaciones autonómicas no podrán organizar competiciones internacionales.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Deporte, en el Real Decreto de Federaciones y en sus propios Estatutos, la competencia para celebrar competiciones, campeonatos o eventos oficiales de carácter internacional, corresponde en exclusiva a la RFEC.

Artículo 9.- Participantes.

1.- En todo momento los participantes en una competición oficial o no oficial, ya sea nacional o internacional, están obligados a respetar las normas de competición, las Reglas Técnicas y de funcionamiento de las diferentes competiciones. Las infracciones se sancionarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento Jurisdiccional y Disciplinario de la RFEC.

2.- Los participantes deben respetar las instalaciones y el entorno deportivo de la competición.

3.- La RFEC podrá delegar en una federación autonómica la organización de competiciones oficiales en cualquiera de sus especialidades.

Quienes participen en alguna de estas competiciones no podrán participar en ninguna otra prueba de iguales características cuando esta haya sido organizada por una federación autonómica también por delegación de la RFEC

4.- Los interesados formalizarán sus inscripciones atendiendo a los requisitos y plazos establecidos en la convocatoria oficial publicada en la página web de la Real Federación Española de Caza.

Artículo 10.- Licencia federativa, seguro complementario de responsabilidad civil y reconocimiento médico.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.4 de la Ley del Deporte y en el artículo 6 del Real Decreto de Federaciones:

1.- Para la participación en actividades o competiciones deportivas de ámbito estatal que se celebren dentro del territorio del Estado español, será preciso estar en posesión de una licencia expedida por una federación autonómica integrada en la Real Federación Española de Caza e inscrita en el Registro Nacional de Licencias Federativas.

2.- Para participar en competiciones deportivas de ámbito internacional es necesario que la citada licencia federativa autonómica sea visada, homologada o cuente con una autorización previa de la RFEC, además de cumplir los requisitos exigidos por la federación internacional competente.

En todo caso, se entiende que la licencia autonómica se halla autorizada u homologada por la Real Federación Española de Caza cuando conste la firma del presidente de la RFEC en la tarjeta federativa.

3.- El organizador de un campeonato, competición, certamen o evento, oficial o no oficial, podrá exigir a los participantes:

a) Además del seguro inherente a la tarjeta federativa, un seguro complementario de responsabilidad civil con una cobertura no inferior a seiscientos mil euros (600.000 €) en atención a los riesgos de la competición.

b) Un certificado médico que acredite la aptitud física para participar en el campeonato, competición, certamen o evento de que se trate, y en los términos que disponga la legislación vigente sobre esta materia.

Artículo 11.- Jueces y árbitros.

1.- Podrán ser convocados para participar como jueces o árbitros, en las diferentes competiciones nacionales o internacionales, todas aquellas personas físicas con licencia federativa en vigor de la especialidad para la que hayan sido convocados, expedida por una federación de caza autonómica. Cuando se trate de competiciones

internacionales, esta licencia debe estar visada, autorizada u homologada por RFEC, en los términos previstos en el artículo 10.2 de este Reglamento.

2.- En el caso de competiciones internacionales, deberán estar en posesión de la correspondiente licencia internacional, salvo que en la convocatoria de la competición se permita la participación de jueces o árbitros nacionales. En cualquier caso y si fuera posible, tendrán preferencia los internacionales.

3.- Los jueces o árbitros serán propuestos por el presidente del Comité Técnico Nacional de Jueces y Árbitros al presidente de la RFEC.

4.- A los jueces y árbitros podrá exigírseles el mismo certificado médico a que se refiere el artículo 10.3.b) anterior.

Artículo 12.- Inscripción de delegados.

1.- Podrán participar como delegados de las federaciones autonómicas en las distintas competiciones, campeonatos, certámenes o eventos todas aquellas personas con licencia federativa en vigor que sea presentada y acreditada por la federación interesada.

2.- Las federaciones autonómicas no podrán inscribir como delegados a los jueces o árbitros, ni a los participantes en las competiciones.

Artículo 13.- Participación de clubes y sociedades de cazadores.

Los clubes y sociedades de cazadores, siempre mediante representación individual, podrán participar en las diferentes competiciones o campeonatos incluidos en el calendario deportivo de cada temporada, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que estén inscritos y al corriente de pago en el Registro Nacional de Clubes Deportivos y sociedades de cazadores, previsto en los Estatutos de la RFEC.

b) Los que se establezcan en las convocatorias, normativas y Reglas Técnicas de cada especialidad.

Artículo 14.- Inscripciones.

1.- Las inscripciones en las distintas competiciones se formalizarán en las federaciones autonómicas y estas las remitirán a la RFEC a través del programa informático establecido al efecto o del modo que se disponga en la convocatoria de la prueba, campeonato o competición.

2.- Las anulaciones de las inscripciones deben formalizarse y comunicarse a la RFEC 72 horas antes del comienzo de la competición. La comunicación fuera de plazo da lugar a la pérdida automática de la cuota de inscripción.

3.- No se admitirán inscripciones fuera del plazo establecido en la convocatoria publicada precisamente en página web de la Real Federación Española de Caza.

4.- Aunque la convocatoria deba publicarse también en la página web de la federación autonómica en la que se vaya a celebrar el campeonato o competición, el cómputo del plazo de inscripción será el que fije la convocatoria de la RFEC.

Artículo 15.- Cuota de inscripción.

1.- Las inscripciones en los diferentes campeonatos, competiciones, certámenes o eventos nacionales, oficiales o no, llevan aparejado el pago de la “cuota de inscripción” que en cada caso se determine.

2.- La cuantía de la cuota de inscripción se determinará con el fin de, al menos, cubrir el coste de la competición. En la medida de lo posible, se evitará la realización de competiciones o campeonatos deficitarios.

Artículo 16.- Reglas Técnicas de competición.

1.- Se entiende por Reglas Técnicas el conjunto de normas que definen cada una de las especialidades deportivas recogidas en los Estatutos y en artículo 4.1 de este Reglamento, y que regulan la práctica y desarrollo material de cada una de ellas.

2.- El incumplimiento de las Reglas Técnicas, además de los efectos puramente deportivos, podrá tener consecuencias disciplinarias, y su interpretación y aplicación en el ámbito deportivo y desarrollo de la competición se realiza:

-En primer término, por los jueces o árbitros.

-En segundo término y en grado de apelación por el Jurado de Competición.

En el ámbito disciplinario, la competencia corresponde al Juez Único de Competición y al Comité Jurisdiccional y Disciplinario de la RFEC.

3.- Cada especialidad deportiva tendrá sus propias Reglas Técnicas acordadas y redactadas por los órganos técnicos de la RFEC y entrarán en vigor una vez aprobadas por la Comisión Delegada, por mayoría simple, y publicadas en la web de la Real federación Española de Caza y en soporte papel.

4.- Las Reglas Técnicas estarán permanentemente actualizadas.

5.- Junto a la convocatoria de cada prueba o competición se harán públicas las correspondientes Reglas Técnicas, que, además, estarán a disposición de los participantes impresas en soporte papel.

6.- Los participantes inscritos declararán conocer y acatar las Reglas Técnicas que se les entregan.

Artículo 17.- Del Director técnico de competiciones y del Jurado de Competición.

A/ El Director Técnico de Competiciones o Director de la Prueba.

1.- Para cada competición o campeonato, el presidente de la RFEC designará un director de competición o de prueba, con las siguientes atribuciones:

2.- El director de competiciones es responsable de dirigir las competiciones oficiales que organice la RFEC. En esta labor podrá estar asistido, en cada caso, por representantes o especialistas de cada una de las especialidades a que se refiere el artículo 4.1 de este Reglamento.

3.- El director de competiciones será designado y revocado por el presidente de la Real Federación Española de Caza.

4.- Las funciones del director técnico de competiciones serán las siguientes:

a) Elaborar las propuestas de los calendarios de competiciones anuales.

b) Dirigir sobre el terreno la organización y desarrollo material de la prueba, campeonato o competición, informando de todo ello, al terminar la prueba al Jurado de Competición.

c) Elaborar los informes de las competiciones realizadas.

d) Informar al Juez Único de Competición y al Comité Jurisdiccional y Disciplinario de la RFEC de los recursos habidos por deportistas o clubes.

5.- El director de competiciones formará parte del Jurado de Competición.

B/ El Jurado de Competición.

1.- El Jurado de Competición, sin competencias en materia disciplinaria, es la máxima autoridad deportiva de cada prueba o competición.

2.- El Jurado de Competición estará integrado por un mínimo de cinco (5) miembros, todos ellos designados por el presidente de la RFEC en la resolución en la que se haga pública la convocatoria. Uno de dichos miembros será el director de competición.

3.- Su composición se dará a conocer antes del inicio de cada prueba o competición.

4.- De entre sus miembros se designará al presidente, quien, en caso de empate, tendrá voto de calidad.

5.- Las decisiones y acuerdos del Jurado de Competición, que se recogerán siempre un acta, se adoptarán por mayoría simple.

6.- Las funciones del Jurado de Competición comienzan desde que se cierra la inscripción de los participantes, y son las siguientes:

- a) Decide el inicio, la finalización y, en su caso, la suspensión de cada prueba o competición.
- b) Resuelve los errores formales, materiales o de hecho cometidos por los jueces o árbitros, por el director de competición o por los participantes, resolviendo todas las discrepancias que se le planteen y las surgidas entre varios jueces y aquellas otras que por los propios jueces les sean sometidas para su resolución.
- c) Comprueba que las instalaciones deportivas sean aptas para el desarrollo de la competición.
- d) Vigila el cumplimiento de la Reglas Técnicas, a cuyo efecto puede examinar las armas, las municiones, las licencias federativas de los participantes, las cartillas, los precintos, etc.
- e) Da su conformidad y rubrica el acta definitiva de la prueba o competición.
- f) Resuelve las reclamaciones que presenten los participantes sobre los resultados o las puntuaciones provisionales, siempre que se interpongan en un plazo no superior a 20 minutos a contar desde les fueron notificadas provisionalmente.

7.- Las resoluciones del Jurado de Competición en materia deportiva por infracción de las Reglas Técnicas y del juego son apelables ante el Juez Único de Competición en el plazo de 72 horas.

Artículo 18.- Acta de las competiciones.

En todas las competiciones nacionales oficiales el Jurado de Competición confeccionará un acta que contendrá los siguientes extremos e incidencias:

1.- Extremos.

- a) Denominación de la prueba.
- b) Fecha y lugar de la competición.
- c) Relación de jueces asistentes.
- d) Relación de deportistas participantes con identificación de dorsales y comprobación de las respectivas licencias federativas.
- e) Resultados deportivos de la prueba con la puntuación parcial y total.
- f) Reclamaciones y decisiones adoptadas en la aplicación de las reglas del juego o de competición.
- g) Descalificaciones o penalizaciones, si las hubiera.
- h) El informe y las aportaciones del director de la prueba o competición, si las hubiera.

2.- Incidencias.

Relación de hechos, sin calificar, de todas aquellas conductas que se entienda que pueden ser contrarias al buen orden deportivo en general o en particular o contravenir lo dispuesto expresamente en el presente Reglamento General de Competiciones o en las Reglas Técnicas de la especialidad, señalando autor, hora, lugar, con indicación de si el mismo se ha producido antes, durante o después de la competición, reseñando los testigos presenciales, si los hubiere. En el caso de que no tenga constancia de que se hayan producido incidencia, lo hará constar así con toda claridad.

Y, asimismo, recogerá en el acta todas las incidencias que se relacionen con la inscripción de los participantes.

3.- Copia del acta y sus ampliaciones.

a) A la finalización de la prueba, la copia del acta y sus ampliaciones se pondrá en conocimiento de los participantes, indicando expresamente que el plazo para formular reclamaciones al contenido del acta y a sus ampliaciones ante el Juez Único de Competición es de 72 horas,

b) Los jueces dispondrán de un plazo de 24 horas desde la finalización de la competición para realizar, respecto del acta de la competición, cuantas ampliaciones estime convenientes, indicando expresamente los motivos que le impidieron hacerlo a la finalización de dicha competición. La citada ampliación será remitida en las 24 horas siguientes al Juez Único de Competición para que este, previa notificación a los interesados, abra un plazo en el que los deportistas que pudieran verse afectados por la ampliación formulen las alegaciones que estimen oportunas.

4.- Envío de actas a la RFEC.

Todas las actas de las competiciones en las que se hayan hecho constar incidencias de cualquier clase deberán remitirse a la RFEC en el plazo de 48 horas, con el fin de que esta lo ponga en conocimiento del Juez Único de Competición.

Artículo 19.- Premios en metálico.

Los premios en metálico estarán sujetos a las retenciones que disponga la legislación fiscal y tributaria.

Artículo 20.- Régimen disciplinario deportivo.

En cuanto a las infracciones y sanciones de carácter deportivo se estará a lo dispuesto en el Reglamento Jurisdiccional y Disciplinario de la RFEC, en el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, de disciplina deportiva, y en los artículos 73 a 85 de la Ley del Deporte.

Disposición adicional.

Se faculta al presidente de la RFEC a introducir en este Reglamento los reparos de legalidad que pudieran ser sugeridos por el CSD en el trámite de ratificación e inscripción del presente Reglamento.

Disposición derogatoria.

Queda derogado el anterior Reglamento General de Competiciones aprobado por la Comisión Delegada el 18 de enero de 2011 y el 29 de octubre de 2014.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y notificación a la RFEC por la Comisión Directiva del CSD.

Diligencia de aprobación.

Este Reglamento General de Competiciones ha sido aprobado, por unanimidad, por la Comisión Delegada de la Asamblea General de la RFEC en su reunión del día 28 de febrero de 2018 y por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes el día 13 de noviembre de 2018

